

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico del despacho, el día 14 de febrero de 2023, la Secretaría de Movilidad de Envigado radicó pronunciamiento sobre el oficio 114. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 15 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 06 de marzo de 2023.

**Rafael Ricardo Echeverri Estrada.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00407</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandantes</b>	Manuel Elkin Gutiérrez Guapacha, María Erenit Carmona Guapacha y María Fernanda Gutiérrez Carmona.
<b>Demandados</b>	Erika María Vargas Arroyave, Carlos Esteban Rodríguez y Marlon Steven Gómez Barrientos
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Pone en conocimiento – Tiene desistida medida cautelar – Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# <b>0113.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes decisiones.

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que la Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.), dio en relación a la medida cautelar decretada y comunicada por el despacho.

**Segundo.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, respondiendo a requerimiento del despacho, indica que “...*la motocicleta identificada con placas VRK-92; el señor Carlos Esteban Rodríguez Arroyave no es propietario de la misma, tal y como se observa en la captura de pantalla allegada con el presente memorial...*”.

**Tercero.** Por lo expuesto por el memorialista, y dada la evidencia aportada, se tendrá por desistida la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **VRK-92A.**

**Cuarto.** Teniendo en cuenta que no se evidencia trámites pendientes sobre medidas cautelares, ni para su decreto y/o perfeccionamiento, se **requiere** a la parte **demandante**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de

esta providencia, proceda con la gestión de notificación de la demanda al extremo pasivo.

Cuando se remita la notificación a la parte demandada, se deberá tener en cuenta que la misma se debe hacer de manera personal; para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022. Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones y aportar las evidencias conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la propia parte y/o lectura del mensaje de datos y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente. Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

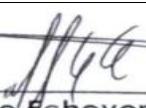
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>07/03/2023</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b>0036</b></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--